



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-162-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-162-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el trece de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo primero” del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”;¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, i) Celta GP, S.A.P.I. de C.V. (Autocom Global); ii) Banco Actinver, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso de administración con fines hereditarios número **B** (Fideicomiso **B**); iii) Banco Actinver, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso de administración con fines hereditarios número **B** (Fideicomiso **B**); iv) Holding GAC, S.A. (GAC); v) Inversiones Eclipse Limitada (Eclipse); e vi) Inversiones Simone SpA (Simone y junto con GAC y Eclipse los Compradores y en conjunto con Autocom Global, Fideicomiso **B**, Fideicomiso **B** los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación) conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-162-2024

Segundo. Por acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del trece de febrero de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de los Compradores⁶ de aproximadamente hasta el [REDACTED] B de Autocom M, S.A.P.I. de C.V. (Autocom M), propiedad de Autocom Global, Fideicomiso [REDACTED] B y Fideicomiso [REDACTED] B.⁷

Como resultado de lo anterior, los Compradores adquirirán participación indirecta en [REDACTED] B sociedades en las que participa Autocom M que [REDACTED] B

B



Pleno
Resolución
Expediente CNT-162-2024

B

B (conjuntamente las Subsidiarias Autocom) propiedad indirecta de Autocom Global. Como B, Autocom Global adquirirá aproximadamente e B de la sociedad Americar, S.A.

Asimismo, por lo que hace a la disposición contenida en el Escrito de Notificación consistente en que: B

B), se hace saber a los Notificantes que esta resolución no abarca las Reestructuras B. En ese sentido, los agentes económicos que en su caso participen en dicha(s) operación(es) deberán evaluar si tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos en la LFCE y, por tanto, si deberán notificarla(s) a esta Comisión previamente a su realización.

B



Pleno
Resolución
Expediente CNT-162-2024

La operación cuenta con cláusulas mediante las cuales se establece la obligación de no competir.¹²

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes que en caso de no presentar la documentación e información referida en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³

¹² Folio 021.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-162-2024**

cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y se emite en la fecha de la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción VIII; 4, fracción IV; 18, 19, 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
XEV38bVnJvtR+gvDhiR3nWmwfQ6ir8zCGkdBI e7hy+0T9JP9QwisO+/JXmp+QpQlyjPjwpNZo/ mC61ZwUVJYEy8A6lk/VZmdShe2LO/H0ruO0 nmApTaNwT3NVncvOot0Atw83DKUjeLoOwW ZbkBHeEmHD7FSwhrbpEOc7a33XYSeI5A0uU WoVIVJHqmtngV886Yib0Pw6+PUQx3ra8wdVb Qtv7M+LT71HcAkbcfL TjmwfWjOSUnm Tk8B5Q 5GG+KaQ+UT+/teGox7V6jmY/+9gyamMIROrc 92vk4nRnBuWp/MPV4+bSbdfOlou8p92S2UHzy rUn8mB4NaGV1OiLQ==	00001000000705289306	jueves, 13 de marzo de 2025,06:28 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
US6B4+IWFLXTvvgX44x7QU5/BeYgOPi6sr38 n9F0OQvE/W/ZmBBHGpCYkjT80urBjc2Vxstxo MU5QpFfmL8lOhFGwKL1G4r5Pf3KdVLh4hWT WYySDo5HALwbthiiJ7dHEB1y3B1jPILxP7NfZP gLu8b0DrlquNgdvMOETl1m7oMy+Lx5i8hzAp ISmMdzgDEHKWbJpGLVDWx2en3mTWtq/ml bkSq85VC2GaiEQrZEweTGmsz5Byut/kB9vZQ J2sL3bmbKtCqZ Tqwg9rkZBI4lOgG3wTDs2Vg2 2xvTksrzc1H81vWdKgmFCDMJHWke7ANtNW BSkU6u/2k2NxrpgwVw==	00001000000704356265	jueves, 13 de marzo de 2025,06:17 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
VT7r7QchyTLseriExLS+XI389hAwDcyv41r0hkA gd8r2whK9hJl47LDAFCgNNC8ZcDN0PkXkzdd Wv17ZEmr5AUQoJLZampACsZmhMARVxbaB +8fkviQJQKFTWrt70MR30/rDjUS8/UEfIMXTW S7u/E9aXdxBaJLNB1YxXhZvewC0+qKnTtMM 6u8TmrypCGh6nJFHpRyafRjylwGnpIU+rGXW7 9sboS9yn5j41X6LEaU8WR72mTqUS+UQRFfj w0NC7smNoit8ojr2nXXLE0gTfA0nDc2ysrtvwqz 4YQgr724CGqBVZPTIXVPJ0A8YL91L76PgJG GDugr5V/nCWkChTyLg==	00001000000707787623	jueves, 13 de marzo de 2025,05:33 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
Y63rcit0RELTpckCQvVYN5OoddS2KugL7BHjtq CEs5u+WutL2Jkn+YeWAbWpyT1+eGCN/Z1vG /2oEEVtsCK14nZptzyZR+nTwYd2Ciw2xe9d6e +YJe4DNvp4ysWz06l7I9bExU3sR6ludQAOx2F DvAbUqCxpMa/Qsp2VAyC/DmF SbeRKClLn+T FWJFOnasrnnCHUaGyXQWolepB91OcMou4h beusBmKMM/DWoNiuV9Fh8m4TZoEw6JJpsqX 1Bw48ByNN6DR6Ax+IB+79cP9Jf+BGNNksxv y0yRqzz0IO69NdASqgWUpl1tV+fZ3vwhHOqR yNHCL0TkZ3xVZwn0ULA==	00001000000513129202	jueves, 13 de marzo de 2025,05:00 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
Cvp+XDCRpTrit8O+vdpACMM35M9k194zeaco 50aO4YkYNC5f7prfV4eTfHntv8uFtP//y89+NRG XOMM7fT0IVBXniqMCp6d7s28i4oVb6YVaQTt q27YElpYNBZpFeoZdQ9IT2SKSslymD3j5KC/ mNIC2HyRIXZ1ZsdCX+jWPyQ1TAZH9cRUsV WITKLx9ZMvc5ja8b49s2gYqWZTTmlcnct8uJzi 2JczBojhGrBT5htCsDdOUHo35nVy2Xp3JLzchj ezJaT9bF5FQiqYi3CQgyxg5Hn1V0zul6NEmNd OJq6536alaxLZk+f39TDeMWKF24YKXxC3YO x4rJxM7V4+8Gw==	00001000000703050164	jueves, 13 de marzo de 2025,04:25 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
E/m6kqVy2DDI7rcI6/CC/8zdjGLh2FO2wawaM BAMlc2rwOPJ2QxqH5QgJSnqPyrNPdINBSQs OksduoMJ7o0rlHmlnByt/1SjAbDo8bcH8IYpyb2 jOol2b3f7xsFMBZP01/iQxer3ECWal7yTPWN9 ETqy5O6iZFWyy2ajocd+SAk7ZSrEQgVuanICR 5W4uaPsgQyK1ak8mhehLW0niGjtd6JL1xo0g TchO0vO6stv17/EX1GSH2F32Pg/h8IhU092nj Dpx75/+mPATep6OGDAVMP0RYnWivPSJRE3 fU4V7dX370+1Yd8UGrybz1wVLY6URM7FXc6 JKpEuf2NQ==	00001000000705452429	jueves, 13 de marzo de 2025,04:19 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Wka3KmDR3ThvUuKsUrBtdulf1Qm0WqqRaEE ELYElaoexsuNC2PctWrEQjftVemsNBRdWbbz 55tJv/rDNWwsB17FhQFHKGa4LoV0XosnKb Wb6MrTWbqPjGll66D4JvGhCDpz3vWn5oBjg ZnZb1CjylulJZvgS3vOjytMJlexfjnZTX0OPu9K +TmD1xYfOYjcd61qeJ5bvYt2X1WITCfmECLW x5ea50E1iPgAcnmX0p8Nyc698sTwUVaP4ZMB 5h+00Uq8Rx+fXSP0hFcHjxHkmFSQj5ygsEKW 5Agejf+HJv513JcTk2rd4evCuxvCh+4FDLVjXIY vpjtFLRH0oA==	00001000000513723553	jueves, 13 de marzo de 2025,03:54 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
hn3kS5J+jDcMPsE2jpOTOB6ZDzhsGOzrd3Vkf SR0EL253+jR15SxHW9ijSSZ3XchTnHnBHky WYF8AqKuvdfgJzBCgN3DkSmP1vDe0f1glGldT Wkn7teqwgqG8hXqNiBV0adi/efM9Z/6PNv+p HciyZCFjXYuUXMRGg4HDyMyMNS1b+K3Gb Q6p4sWHgTizV1DUFIcH4Cuj6PzBZoeM/Oatz GxkcFRejlM3COOWx8KVkdbfRt7S87BGFID9E r50XoFofAkvgiRW5uHsAd/ThYJENeB2FA5He pQ7SVF3SVkS0mFNIzDrVldeQjKKoYlghqtqGl 7HvwfJIVAcDILqmWRQ==	00001000000512348861	jueves, 13 de marzo de 2025,02:47 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ